

Madrid, 7 de marzo de 2021

Para: Titulares de Escuelas Católicas  
Directores de centros

**EC12611**

## **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2022 Y OTRAS NOVEDADES EN EL ÁMBITO LABORAL**

Estimados amigos:

El pasado día 23 de febrero de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2022*, y el *Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero por el que se adoptan medidas urgentes, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica*

Os adjuntamos los enlaces correspondientes:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2851.pdf>  
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2849.pdf>

A continuación, os informamos de los aspectos más importantes de estas normas:

### **1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2022.**

#### **1.1. CUANTÍA**

Como sabéis, el salario mínimo interprofesional (SMI) presenta una cuantía única igual para cualquier actividad (agricultura, industria o servicios), sin distinción de sexo o edad de los trabajadores.

En virtud de lo establecido en la disposición final tercera del citado Real Decreto 152/2022 el SMI surtirá efectos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Las cuantías fijadas para este año son las siguientes:

	<b>DIARIO</b>	<b>MENSUAL (14 PAGAS)</b>
<b>S.M.I.</b>	<b>33,33 €</b>	<b>1.000 €</b>

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero.

El salario mínimo está referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, de forma que si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

En cómputo anual, el salario mínimo que se tomará como término de comparación será el resultado de añadir al salario mínimo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 14.000 €.

## 1.2. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

La revisión del salario mínimo interprofesional, según lo dispuesto en el Real Decreto 152/2022, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Desde ESCUELAS CATÓLICAS siempre hemos interpretado que la cuantía del SMI fijado para cada año no tiene necesariamente que coincidir con el salario base, sino que debe corresponderse con el cómputo total de las percepciones salariales abonadas a las personas trabajadoras. Esta es la doctrina que mantiene el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 26 de enero de 2022, en la que sostiene que la cuantía fijada como SMI hace referencia a la retribución total, lo que puede conllevar la absorción y compensación de otros complementos que pueda percibir la persona trabajadora.

## 1.3 TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyo servicio a una misma empresa no exceda de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de las retribuciones de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, sin que la cuantía del salario mínimo pueda resultar inferior a 47,36 € por jornada legal en la actividad.

Respecto a la retribución de las vacaciones de estos trabajadores, percibirán conjuntamente con el salario mínimo interprofesional la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

## 2. MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO LEY 2/2022.

### 2.1. PLAN ME CUIDA.

Ante la persistencia de los efectos de la COVID-19 se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 una medida extraordinaria de conciliación laboral: el plan ME CUIDA.

Se justifica el mantenimiento de esta medida para “evitar perjuicios injustificados en personas trabajadoras ante situaciones de emergencia familiar.

### 2.2. PRÓRROGA DE LOS ERTE.

Para facilitar la transición a los nuevos expedientes temporales de regulación de empleo acordados en el Real Decreto-Ley 32/2022 se acuerda que los ERTE derivados de la COVID-19 vigentes a 24 de febrero de 2022 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto- Ley 22/2022 se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022.

### 2.3. REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO O EN SITUACIONES DE ADOPCIÓN O ACOGIDA CON CARÁCTER PERMANENTE POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

Las personas trabajadoras que hubieran disfrutado de una reducción de jornada para el cuidado de un menor a su cargo afectado por cáncer o por otra enfermedad grave (art. 37.6 ET), si este hubiera cumplido 18 años antes de 1 de enero de 2022 podrán volver a solicitar la reducción de jornada, siempre que cumplan los requisitos que dan lugar a ello, y siempre que la persona que haya estado sujeta a guarda, adopción o acogimiento no haya cumplido aún 23 años.

Si la persona enferma hubiera contraído matrimonio o constituido una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quién sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que cumpla las condiciones para ser beneficiaria.


Esta reducción de jornada se considera situación protegida a los efectos de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

## 3. ENTRADA EN VIGOR.

El Real Decreto Ley 152/2022 y el Real Decreto-Ley 22/2022 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día 24 de febrero de 2022.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis nuestra Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,

  
Pedro J. Huerta Nuño  
Secretario General

*Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales*